

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

**REF.:** FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO  
SISTEMATIZADO DE ORDENANZA LOCAL DE COBROS DE  
DERECHOS MUNICIPALES

**DECRETO ALCALDICIO N° 001692**  
**SANTO DOMINGO,**

28 DICIEMBRE 2017

**VISTOS:** 1) La necesidad de contar con un texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la "Ordenanza Local de Cobro de Derechos de la I. Municipalidad Santo Domingo, que facilite su análisis, interpretación aplicación por parte de los funcionarios municipales, contribuyentes usuarios de los servicios municipales; 2) El Decreto Alcaldicio N° 547 del 26 de Diciembre de 2007, que fija el Texto refundido, coordinado sistematizado de ordenanza Local de cobros de derechos municipales de nuestra comuna; 3) El acuerdo de Concejo Municipal en Sesión ordinaria N°07 de 28 de diciembre del año 2017; 4) Lo dispuesto en el Artículo 42° del D.L. 3.063, de 1979, sobre "Rentas Municipales" y sus Modificaciones; 5) Lo dispuesto en el Artículo 1°, Artículo 5° letras c), d) y e), Artículo 12°, Artículo 13° letras d) y e), Artículo 63° letra i), Artículo 65° letra c) y k), y Artículo N° 79 letra b), de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; 6) El decreto Alcaldicio Siaper N° 538, del 06 de Diciembre de 2016, que me nombra como alcalde de la comuna de Santo Domingo;

**DECRETO:**

**PRIMERO: APRUEBESE,** el siguiente "TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA LOCAL DE COBROS DE DERECHOS VARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO":

**TITULO I**

**ARTÍCULO 1°**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de cobrar los derechos municipales que deben pagarlas personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**ARTÍCULO 2°**

Los derechos respectivos podrán ser pagados mediante la adquisición de estampillas municipales o en dinero en la Tesorería Municipalidad, de acuerdo con el giro practicando en la forma que se señala más adelante.

**ARTÍCULO 3°**

Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,10 de una Unidad Tributaria Mensual, podrá efectuarse mediante estampillas municipales que deben adquirirse en Tesorería Municipal de Santo Domingo, en cuyo caso no se precisará giro ni liquidación alguna. Dichas especies valoradas deben adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

**ARTÍCULO 4°**

Cada departamento confeccionará respecto de las funciones de su competencia, la liquidación y el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá entregar su pago en Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la Dirección correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará el testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será vigente al momento del pago de la concesión o permiso, o de la fecha en que se comience a recibir el servicio.

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

**ARTÍCULO 5°**

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

En el monto total a pagar por los derechos que establece esta Ordenanza se aproximará a la decena más próxima.

**TÍTULO II  
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 6°**

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe fundado del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de la devolución se transcribirá a la Dirección respectiva para su anotación en los registros administrativas y contables pertinentes.

**TÍTULO III  
DE LOS DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 7°**

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalen más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, los cuales deben ser administrados por la Dirección de Obras.

1. Subdivisiones y Fusiones:	2% del avalúo fiscal del terreno.
2. Loteo:	2% del avalúo fiscal del terreno.
3. Obras nuevas y ampliaciones:	1,5% del presupuesto oficial.
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias:	1,5% del presupuesto oficial.
5. Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo:	1% del presupuesto oficial.
6. Reconstrucciones:	1% del presupuesto oficial.
7. Modificaciones de proyectos:	0,75% del presupuesto oficial.
8. Demoliciones:	1% del presupuesto oficial.

	U.T.M
9. Aprobación de planos para la venta por piso, por metro cuadrado, por unidad a vender. (Ley N°19.537)	0,05
10. Certificado de número, línea, recepción, condiciones de edificación, venta por pisos, por metro cuadrado (Ley N° 19.537). Si se efectúa visita a terreno, además deberá pagar el derecho establecido en el N° 11.	0,05
10. Remoción pavimento, mantención de escombros, otros materiales u ocupación temporal de la vía pública, diario y por metro cuadrado.	0,30
11. Certificados e informes que no incluyan visitas a terreno.	0,25
12. Certificados, informes o inspecciones que incluyan visitas a terreno.	0,50
En el caso que dichas inspecciones sean para otorgar certificados para subsidios: Exentos de cobro.	
13. Aprobación de anteproyectos de viviendas, emplazamientos conforme,	



9

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

renovación de las mismas: 0,02 U.T.M: por metro cuadrado con un mínimo a pagar de 30% de 1 U.T.M.

14. Aprobación de anteproyecto de urbanización.	3,00
15. Copia Plan Regular de la Comuna.	0,50
16. Ordenanza Plan Regulador.	0,20
17. Copia Memoria Plan Regulador.	0,20
18. Copia de cada Plano Archivado.	0,15
19. Copia de Áreas de Loteo o sectores de Parcelación y Planchetas de Manzanas.	0,50

Los grandes proyectos de infraestructura urbana en vías públicas existentes destinados a la instalación de nuevas redes de servicios de pública, tales como, agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfonos u otros similares, no estarán afectos al derecho prescrito en el punto N° 9 precedente, sino que pagarán un derecho único por  $1\text{ml}/\text{m}^3$ , equivalente a 0,14 U.T.M./ml.

Sobre la equivalencia de  $1\text{ml}/\text{m}^3$  y hasta  $2\text{ m}^3$  el monto a pagar será de 0,18 U.T.M; sobre  $2\text{ m}^3$ , el monto será de 0,20 U.T.M./ml. El plazo de ejecución del proyecto, será fijado por la D.O.M. al autorizar el mismo.

Cualquier exceso sobre dicho plazo pagará una multa a beneficio municipal de 0,3 U.T.M. día/ml.

Garantía para responder por perjuicios que puedan ocasionarse en destrucción de soleras, veredas y calzadas durante una construcción: 0,25% del Presupuesto Oficial.

20. Visitas inspectivas requeridas por particulares.	0,10
21. Derechos varios	
A. Informes hechos por funcionarios a petición de particulares.	0,15
B. Copia Simple de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros, por hoja.	0,020
C. Copia Autorizada de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros, por hoja.	0,010

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos de construcción en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad o cuando se trate de obras que tengan un claro beneficio social o un importante efecto sobre el desarrollo comunal. Lo anterior, previo informe favorable de la Dirección de Obras y de la Dirección Jurídica del Municipio.

**ADQUISICIÓN DE PLANOS**

Escala 1:10.000 / Blanco y Negro  
Escala 1:5.000 / Blanco y Negro

U.T.M.  
0,45  
0,90



I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

Escala 1:10.000 / Color	0,65
Escala 1:5.000 / Color	1,50
• Ordenanza Diario Oficial.	0,20
• Memoria Explicativa.	0,40
• Planes Comuna de Santo Domingo Rural	
Escala 1:10.000 / Color	0,45
Escala 1:5.000 / Color	0,90
22. Desarchivo de expedientes	0,25
23. <u>RESOLUCIONES DOM</u>	U.T.M.
Resoluciones de rectificación a petición de particulares:	
Por cambio de profesionales.	1,00
Por cambio de propietario.	1,00
Designación de constructor	1,00
Por rectificación de hoja de permiso, resoluciones, recepción, autorización de copropiedad y otros	1,00
Por aprobación de actividad complementaria (sin obras)	1,00
Resolución de aprobación de cambio de actividad (sin obras)	1,00
Resolución de aprobación de variaciones menores de una obra art. 5.2.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por plano y/o documento	1,00
Resoluciones y planos que aprueban modificaciones de proyecto aprobado (tanto edificación como urbanizaciones) por cada plano o documento.	1,00
24. OTROS	U.T.M.
a) Plan Regulador: Ordenanza y copias de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad por juego.	1,00
b) Plan Regulador: Ordenanza y copias digitalizadas a color de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad, por juego.	1,00
c) CD con información del Plano Regulador Actualizado: (Contiene: Lámina 1 Edificación; Lámina 2 Uso de Suelo; Lámina 3 Edificación y Ordenanza Del Plan Regulador vigente)	1,00

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
\* SECRETARIO \*

*Handwritten signature*

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

**TÍTULO IV**  
**DE LOS DERECHOS RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.**

**ARTÍCULO 8°**

1. Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos (n° de motor, n° de chasis, transformaciones, clasificaciones, cambio de color y otros):
  - a. En local municipal. 0,15
  - b. A domicilio. 0,20
2. Revisión y Control taxímetros. 0,15

**ARTÍCULO 9°**

Los permisos y servicios que se expresan más adelante deben pagar los siguientes derechos:

- |  | U.T.M. |
|--|--------|
| 1. Duplicado de permiso de circulación por pérdida o deterioro.  | 0,20   |
| 2. Modificación de datos del comprobante de permiso de circulación por transferencia.  | 0,20   |
| 3. Sello rojo o verde D.S. N° 211/91- Amarillo Ministerio de Transportes.  | 0,10   |
| 4. Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluye su placa patente.   | 0,20   |
| 5. Duplicado del certificado que precede.  | 0,08   |
| 6. Otros derechos no clasificados.   | 0,15   |
| 7. Certificado de modificación el registro del N°5.  | 0,10   |
| 8. Duplicado de placa patente de carros y remolques.<br>Placa provisoria de carros de arrastre o remolques (incluyendo costo duplicado placa).   | 0,20   |
| 9. Permiso a Escuelas de conductores para enseñanza práctica, por Semestre y por vehículo autorizado para el efecto.   | 3,00   |
| 10. Certificado en general, solicitado por particulares (excepto aquellos específicamente valorizados en esta Ordenanza).  | 0,15   |
| 11. Exámenes psicotécnicos total o parcial, teórico-práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia para conducir.   | 0,50   |
| 12. Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas, a conductores que se encuentran en posesión de licencia de conducir.  | 0,50   |
| 13. Cambio de domicilio en Licencia para Conducir en la comuna. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de domicilio con licencia de conducir con registro en otra comuna. <span style="float: right;">0,25</span></li> <li>• Examen práctico clase "D" para vehículos (maquinaria pesada) que no pueda circular en la vía pública. <span style="float: right;">0,20</span></li> </ul> | 0,20   |
| 14. Control de licencias para conducir: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Cada 4 años. <span style="float: right;">0,40</span></li> <li>b. Cada 6 años. <span style="float: right;">0,50</span></li> </ol>   | 0,25   |
| 15. Duplicados de licencias para conducir.   | 0,25   |
| 16. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor  |        |



*Handwritten signature*

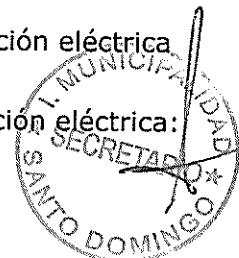
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

de la señal.	1,00
17. Ingreso de buses con excursionistas al sector Playa Marbella de la comuna, diario.	5,00
18. Retiro por inspectores municipales o carabineros, de vehículos y Animales abandonados, mal estacionados en la vía pública u otra causa, sin perjuicio del costo de traslado (grúa u otros).	
a. Motos, motocicletas, bicicletas.	0,50
b. Automóviles, camionetas, furgonetas, jeep, station wagon, etc.	1,00
c. Camiones, buses, taxi buses y otros no clasificados.	0,25
d. Animal por unidad.	0,20
19. Forraje y estadía en recinto municipal por día y por animal.	0,30
20. Cuestionario base para exámenes de Teóricos.	0,20

**ARTÍCULO 10°**  
**DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**

Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican a continuación:

1. Por extracción de desechos vegetales, escombros u otros que se presten en el área correspondiente a la comuna:
  - a. Retiro de ramas, malezas, hojas y otros provenientes de jardines de viviendas, inscritos en programas de aseo, Semestral. U.T.M.  
0,50
  - b. Retiro de ramas, malezas, hojas y otros provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por M<sup>3</sup> extraído. 0,35
  - c. Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en programas de aseo, por M<sup>3</sup>. 0,25
2. Todas las actividades económicas, institucionales, sean estas comerciales, industriales o de servicios, que excedan de 60 litros diarios de residuos sólidos en el ejercicio de sus actividades, deberán cancelar los derechos por extracción de sus residuos. Por cada litro que exceda de los 60 litros diarios con un máximo de 999 litros. 0,0008
3. Por cada litro por sobre los 1.000 litros. 0,001
4. Desmalezar sitios eriazos particulares, etc, obra de mano por metro cuadrado y retiro de la maleza 0,0124
5. Desmalezar sitios eriazos con maquinaria (bobcat, o tractor con desmalezadora rotativa) por metro cuadrado. 0,008
6. Atención de emergencia: desganches y caídas de árboles ubicados en propiedad privada, con transporte de material vegetal a botadero de ramas, según la emergencia 0,4 a 5
7. Los generadores de residuos pueden optar por realizar el servicio por un tercero particular, previa autorización de la Dirección de Aseo y Ornato y siempre que sean empresas con resolución sanitaria, permiso municipal y que su destino sea un lugar autorizado, debidamente acreditado.
8. El servicio de retiro de especies que se indica, pagará el derecho municipal que para cada caso se señala:
  - a. Retiro de Kiosco. U.T.M.  
4,00
  - b. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica menores a 1 m<sup>2</sup>. 1,50
  - c. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica:



SECRETARÍA

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
 DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 RENTAS Y PATENTES

Mayores de 1 M<sup>2</sup>, pagarán una base de: 1,00  
 más un monto adicional por cada M<sup>2</sup> o fracción sobre un M<sup>2</sup> 0,50

d. Retiro de lienzos, banderines y pendones y otros similares autorizados o no, 1,20  
 por unidad, más un adicional de 0,20 UTM por M<sup>2</sup>, plazo de retiro dentro de 48 hrs.

9. Valorización de especies vegetales y elementos del espacio público, por choques o daños, y garantías exigidas por restitución del espacio público.

9.1 Costo por daño al árbol de la vía pública, por concepto de choques y/o corte de ramas no autorizadas, lo cual no considera el costo de reposición, según especie, en caso de pérdida total.

Valor del daño al árbol = Vt (valor de tasación del árbol) \* % de daño

Vt = ((0.1 UTM \* factor 1) + (factor 2))

Factor 1	Valor
Diámetro menor 5 cm	3
Diámetro entre 5 y 15 cm	20
Diámetro entre 16 y 30 cm	40
Diámetro entre 31 y 45 cm	70
Diámetro entre 46 y 60 cm	100
Diámetro mayor 60 cm	130
Árbol Patrimonial	300

Factor 2	Valor
<u>Categoría de Especies 1</u> Acacio común, Sophora, Morera, Melia, Manzano en Flor, Maitén, Ligustro, Grevillea, Aromo, Álamo, Ailanthus, Pimiento, Morera, Ailanthus, eucalipto, Pino Insigne, Olmo.	0.5 U.T.M
<u>Categoría de especies 2</u> Pino Oregon, Palto, Palmera Washingtonia, Palmera Trachicarpus, Palmera Fénix, Laurel, Espino, Crespón, Ciruelo en Flor, Catalpa, Boldo, Arrayán, Árbol de Judea, Acer paltanoide, Acer negundo, Abedul, Algarrobo, Liquidámbar, plátano oriental	1 U.T.M
<u>Categoría de Especies 3</u> Tulipero, Tilo, Quillay, Quercus sp, Picea, Peumo, Patagua, Pata de Vaca, Palo Borracho, Lingue, Jacarandá, Gomero, Criptomeria, Ciprés Calvo, Celtis, Castaño Nativo, Castaño de Indias, Brachichito, Belloto, Araucaria brasileña, Alcornoque, Alcanfor, Acer japonico.	1.5 U.T.M
<u>Categoría de Especies 4</u> Sequoia, Palma Chilena, Nothofagus sp, Magnoliáceas, Haya, Ginkgo, Ceibo, Cedro del Líbano, Araucaria araucana, Araucaria excelsa, Abeto, Ombú	3 U.T.M

10. Costo de reposición de mobiliario urbano de la vía pública, por concepto de choques u otros:

	U.T.M
10.1 Escaño Plazas y paseos., por unidad	5,30
10.2 Reja perimetral, por metro	0,80
10.3 Valla peatonal, por metro	1,00
10.4 Bebederos, por unidad	7,70
10.5 Parrilla de fierro fundido peatonal, por unidad	2,40



*Manuel Quiroga*

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

10.6	Papelero, por unidad	2,40
10.7	Letrero nombre plaza, por unidad	2,90

11. Costo de elementos de la vía pública para efectos de las garantías exigidas en los permisos de ocupación de espacio público:

		U.T.M
11.1	Pasto, M <sup>2</sup>	0,20
11.2	Maicillo o áridos, M <sup>2</sup>	0,05
11.3	Cubresuelos, M <sup>2</sup>	0,20
11.4	Riego, Metro Lineal	0,10
11.5	Arbustos, M <sup>2</sup>	0,25
11.6	Árbol, DAP entre 0 y 15 cm	0,25
11.7	Árbol, DAP entre 16 y 36 cm	1,00
11.8	Árbol, DAP mayor a 30 cm	2,00

DAP = DIÁMETRO DEL TRONCO A 1.3 METROS DE ALTURA.

12. El valor de la Tarifa de Aseo para el año 2018, en pesos al 30.06.18 \$108.000.-

Este valor debe ser actualizado anualmente aplicando la variación del I.P.C. según Ley N°3.063. El monto de la tarifa de aseo deberá enterarse en boleta de contribuciones emitida por el SII.

Existirá una "Tarifa de Aseo" diferenciada para aquellos predios que sin estar afectos a contribuciones, su avalúo sea igual o superior a 225 U.T.M. y hasta 820 UTM.- Esta Tarifa ascenderá a cuatro cuotas de \$16.250.- trimestrales cada una, con variación de I.P.C. anual según Ley N°3.063.

En casos excepcionales y debidamente calificados, podrán acceder a rebaja de la tarifa, ya sea total o parcialmente, todos aquellos contribuyentes que previo análisis de las condiciones socioeconómicas logren acreditar, mediante certificado de Registro Social de Hogares que poseen el siguiente porcentaje de vulnerabilidad, según el siguiente criterio:

- 1.- hasta el 40% de vulnerabilidad: exención total del 100%
- 2.- del 41% al 50% de vulnerabilidad: exención parcial del 50%.
- 3.- del 51% al 60% de vulnerabilidad: exención parcial del 25%.

Para acceder a la rebaja o exención, se requerirá además informe social evacuado por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

Ambas circunstancias y su fundamento -registro social de hogares e informe social- deberán constar en Decreto Alcaldicio, que se dictará para tal efecto.

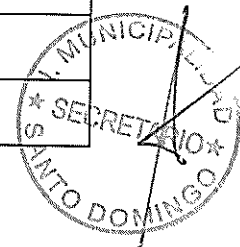
En todo caso, la referida exención total o parcial tendrá vigencia máxima de un año.

El monto indicado en el artículo anterior será reajustado con el IPC 2do semestre 2018 cuya tarifa comenzará a regir el 01 de Enero del 2018.

13. Derechos municipales departamento medio ambiente servicios sanitarios y de zoonosis:

Los servicios sanitarios y de zoonosis que otorgue la Municipalidad, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

CONCEPTO	U.T.M
Bodegaje (por noche) en Canil Municipal según convenio establecido.	0,18
Eutanasia por entrega voluntaria (según criterio médico veterinario), en domicilio.	0,2
Inscripción registro Canino Municipal: a. Mediante colocación de placa.	0,06



Handwritten signature or initials.



**I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES**

b. Mediante colocación de Microchips.	0,15
Vacuna preventiva antirrábica animal. Ejemplar mayor de 5 meses.	0,05
Desparasitación interna caninos.	0,05
Esterilizaciones.	0,18

Estos servicios no generaran el pago de los derechos indicados, en las siguientes situaciones:

a) Cuando un contribuyente se calificado en extrema pobreza o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos de acuerdo a la calificación entregada por La Dirección de Desarrollo Comunitario.

b) Cuando se trate de especies domésticas menores con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraran en formas o heridas de consideración en la vía pública con el fin de evitar el sufrimiento animal y el riesgo para las personas serán retiradas por el Departamento de Medio Ambiente.

**TITULO V  
DE LOS PERMISOS RELACIONADOS CON EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

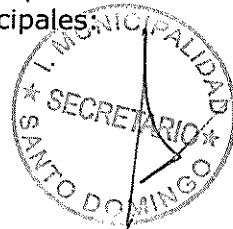
**ARTÍCULO 11°**

Los otorgamientos de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagarán los siguientes derechos municipales.

1. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, diarios.	U.T.M. 5,00
2. Reuniones sociales, eventos, carreras, torneos, por día.	1,50
3. Ferias artesanales que se autoricen en la vía pública de libros, juguetes, vestuario, promocionales y similares, por mes o fracción, por cada artesano o puesto.	1,00
4. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en clubes sociales o deportivos y otros particulares, otorgadas según el Art. 19 de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento:	<b>2,00</b>
5. Fondas y ramadas, por día, más el derecho de aseo:	<b>5,00</b>
6. Stand y kioscos, que se instalen para el periodo de fiestas patrias, junto a las fondas O ramadas, por día, más el derecho de aseo.	0,70
7. Permiso transitorio para el ejercicio de actividad comercial, que se realice en locales comerciales autorizados, como : remates o ventas, por evento.	2,00
8.- Eventos en colegios municipales, diario	6,00
9.- Venta de Cartel Prohibiciones Art. 40 Ley N° 19.925, por unidad	0,10

El Alcalde podrá eximir de los derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo 27 del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales.

10.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, que cuente con la respectiva autorización municipal, pagará los siguientes derechos municipales.

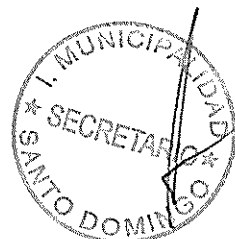


U.T.M.

*[Handwritten signature]*

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

10.1. Ambulante a domicilio, sector villas y parcelas, previa.	0,50
10.2. Ambulante en la vía pública, previa autorización, semestral	1,20
10.3. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, previa autorización, por mes o fracción	0,50
10.4. Permisos por el ejercicio de actividad económica en Bien Nacional de Uso Público por un periodo máximo de 15 días, para expender banderas, globos, emblemas, volantines u otras especies, sin perjuicio del derecho por la ocupación del espacio público, por el periodo, por m <sup>2</sup>	1,00
10.5. Distribución de volantes, por punto de venta y por día, sin perjuicio de los derechos de aseo, por persona.	4,00
Además, las siguientes intersecciones, cada una, pagarán diario, por punto de distribución	
a) Intersecciones:	U.T.M
- Gran Avenida del Mar y playas	8,00
- Rotonda el Golf	
b) Intersecciones:	8,00
- Av. Litoral esquina El Golf.	
- Av. El Golf, frente al club de Golf	
- Entrada Santa Maria del Mar	
- Entrada Condominio las Brisas	
c) El resto de puntos de distribución e intersecciones, pagarán diario por punto de distribución	2,00
10.6. Promociones, degustaciones (sampling) por punto de distribución y por día, sin perjuicio de los derechos de aseo	5,00
10.7. Venta de helados envasados de fábricas autorizadas en triciclos o carros, previa autorización municipal, con Res. Sanitaria semestral.	10,0
10.8. Venta de productos en carros, autorizados, semanal.	1,00
10.9. Certificados o informes solicitados por particulares	0,10
10.10. Duplicados de patente municipal	0,10
10.11. Exhibición de publicidad por personas que portan pancartas, por persona, diario y por punto de exhibición	3,00
10.12. Permiso para venta ambulante temporada de verano (mes o fracción) Playa norte y playa sur.	3,00



a 30

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

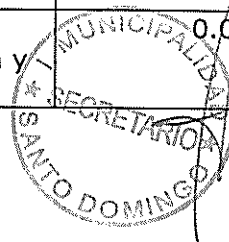
**TITULO VI**  
**DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12°**

La ocupación de bienes nacionales de uso público o bienes municipales, pagarán los derechos que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permiso corresponda, siempre que en la concesión no se haya fijado el valor a pagar. La patente municipal para toda la comuna y para toda actividad comercial afecta, ascenderá al 2,5 por mil anual, del capital propio según Decreto Alcaldicio ya dictado para tales efectos:

- |   |        |
|---|--------|
|   | U.T.M. |
| 1. Kioscos para ventas menores adheridos o no al suelo, por M <sup>2</sup> o fracción ocupado, semanal.   | 0,30   |
| 2. Puestos en ferias libres de productos de agro, de chacareros de carácter ocasional o permanente, por M <sup>2</sup> ocupado, semanal.  | 0,10   |
| 3. Puestos de expendio de frutas de temporada por mes o fracción, por M <sup>2</sup> ocupado  | 0,50   |
| 4. Parques de entretenimientos, por mes o fracción, por M <sup>2</sup> ocupado.   | 0,50   |
| 5. Mesas para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té u otros, previa autorización, por M <sup>2</sup> ocupado, por semestre o fracción.   | 0,15   |
| 6. Toldos, carpas, techos y refugios, de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por mes, por m <sup>2</sup> o fracción, excepto los que prestan utilidad pública, previamente autorizados.     | 0,50   |
| 7. La ocupación de bienes nacionales de uso público que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagará los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos de propaganda:   | U.T.M. |
| a) Por cada elemento publicitario auto-sustentado que no preste utilidad pública, semestral   | 10,00  |
| b) Por elemento que preste utilidad pública (refugios peatonales, avisadores de farmacia, cabinas telefónicas, letreros señalizadores), por unidad, semestral.  | 3,00   |
| c) Otros elementos publicitarios auto-sustentados que prestan utilidad pública (relojes avisadores ), por unidad semestral  | 3,00   |
| 8. Ocupación de áreas verdes y playas para filmaciones o eventos por día, previa autorización Municipal, con consulta a la JJVV del sector.   | 12,00  |
| 9. Reuniones sociales, torneos, bailes por día, por evento  | 1,50   |
| 10. Reuniones o actos públicos, por M2 de acuerdo a permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad.  | 0,001  |
| 11. Permisos para fotografías, por día.   | 5,00   |
| 12. Derechos por bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública, o retenidos por cualquier causa, que sean depositados en recintos municipales o arrendados por la Municipalidad a particulares, pagarán por día los siguientes valores: |        |

Nº 1	CONCEPTO	U.T.M.
1	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0.02
2	Automóviles, camionetas, furgones, jeep, Station Wagon y similares.	0.03



I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

3	Camiones, buses, y taxibuses	0.10
4	Vehículos a tracción humana o animal, carros móviles y triciclos	0.02
5	Otros no clasificados	0.10

- U.T.M
13. Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles y/o lubricantes por metro cuadrado o fracción ocupado, anualmente o fracción. 1,50
14. Kioscos, fondas, ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por metro cuadrado o porción ocupada, por día. 0,05
15. Puestos en ferias libres de productos del agro, exposiciones culturales o comerciales, de carácter ocasional o temporal, por metro cuadrado o fracción ocupado, semanalmente o fracción (sin perjuicio del derecho de aseo permanente). 0,08
16. Ocupación de B.N.U.P. para actividades no contempladas precedentemente siempre que resulten procedentes y legales, por metro cuadrado ocupado, y por mes o fracción. 0,70
17. Cabinas telefónicas, sin perjuicio del derecho de propaganda, anual o fracción y por metro cuadrado y fracción. 1,50
18. Cajeros automáticos de entidades financieras y otras, anual o fracción y por metro cuadrado y fracción. 12,00
19. Uso del gimnasio e instalaciones Juan Vera Velásquez de Calle las Higueras y dependencias polideportivas municipales de Av. Litoral:
- A. Arriendo de canchas municipales, ubicadas en dependencias polideportivas de propiedad municipal, calle las higueras :
- Futbolito:
- a) 37% UTM, por hora, entre las 09:00 y hasta las 17:00.-
- b) 37% UTM, por hora, entre las 17:01 y hasta las 00:00.-
- Gimnasio:
- a) 37% UTM, por hora, entre las 09:00 y hasta las 17:00.-
- b) 37% UTM, por hora, entre las 17:01 y hasta las 00:00.-
- Tennis:
- a) 10% UTM, por hora, entre las 09:00 y hasta las 17:00.-
- b) 15% UTM, por hora, entre las 17:01 y hasta las 00:00.-
- B. Arriendo instalaciones deportivas ubicadas en. Av. Litoral (Sala Multiuso):
- a) 20% UTM, por hora, entre las 09:00 y hasta las 17:00.-
- b) 35% UTM, por hora, entre las 17:01 y hasta las 00:00.-
- C. Arriendo instalaciones deportivas ubicadas en. Av. Litoral (Cancha pasto sintético futbolito):
- a) 37% UTM, por hora, entre las 09:00 y hasta las 17:00.-
- b) 37% UTM, por hora, entre las 09:00 y hasta las 00:00.-



9 10

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

D. Arriendo de instalación de publicidad estática, por m<sup>2</sup>, al interior del recinto polideportivo, Calle Las Higueras, según ubicación, semestral:

- a) Cierre perimetral 2 UTM.-
- b) Sector vestíbulo 3 UTM.-
- c) Sector gimnasio polideportivo 5 UTM.-

E. Arriendo instalaciones polideportivas municipales, calle las higueras a escuelas de fútbol u otras actividades organizadas por el municipio, conforme al reglamento dictado para tales efectos: Exento.

F. El costo por el arriendo de la cancha en el Complejo Deportivo Rafael Moreno, para las instituciones y/u organizaciones de Santo Domingo, será el equivalente al 50%.

G. Se eximen del cobro del arriendo, las personas u organizaciones que desarrollen actividades en las instalaciones del "Complejo Deportivo Juan Vera Velásquez", en la medida que el referido uso se encuentre enmarcado dentro de la ejecución de los programas que desarrolla la Dirección de Gestión Territorial Municipal.

**Notas:**

1. Cuando el ejercicio de la actividad respectiva implica que el contribuyente efectuará determinada construcción, estará afecta a la inspección por parte de la Dirección de Obras Municipales y pagará los derechos municipales que por tal labor corresponda.
2. Los derechos de este Título son sin perjuicio de aquellos relacionados con el pago de la patente o permiso que grava la actividad comercial que se ejerce.
3. Las concesiones u ocupación de bienes de propiedad municipal o que estén bajo la tuición del municipio podrán regirse por los derechos estipulados en este Título o por aquellos derivados de la licitación que respecto de ellos pueda convocar la municipalidad.

**TITULO VII  
DE LOS DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 13°**

Todo elemento publicitario que se ubique en la propiedad privada, con revisión e inspección continua, pagará por cada una de las caras cuando se autorice, en el Dpto. de Obras, y luego continuará pagando en el Departamento de Rentas los siguientes derechos municipales:

	U.T.M.
1. Del tipo Adosado, semestral o fracción, por M <sup>2</sup> o fracción	1,50
2. Marquesinas, semestral o fracción, por M <sup>2</sup> o fracción	1,50
3. Toldos, semestral o fracción, por m <sup>2</sup> o fracción	2,00
4. Banderas, banderines y pendones, mensual o fracción, por m <sup>2</sup> o fracción	1,00
5. Quitasol, semestral o fracción, por unidad.	1,50
6. Cenefas, por metro lineal o fracción, semestral	0,50
7. Placa paleta, semestral o fracción, por M <sup>2</sup> o fracción	1,50
8. Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promuevan eventos, remates, exposiciones, degustaciones o similares, por día	1,50
9. Que se instalen en obras en construcción:	
a) De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores	2,5 UTM por m <sup>2</sup> , semestral o fracción
b) De promoción y venta	2,5 UTM por m <sup>2</sup> , semestral o fracción
c) Instalados en predios de edificios en construcción	2,5 UTM por m <sup>2</sup> , semestral o fracción
d) Instalados en sitios eriazos	2,5 UTM por m <sup>2</sup> , semestral o fracción
10. Instalados en edificios existentes sometidos a procesos	



9

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

- de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachada 1,5 UTM por m<sup>2</sup>, mensual o fracción
11. Letreros en predios de edificios en demolición 2,5 UTM por m<sup>2</sup>, semestral o fracción

No se considerará para el efecto del pago por el servicio de autorización de instalación, revisión e inspección continua a los elementos que tengan por finalidad identificar a un profesional, oficina o local comercial, en la medida que no sobrepase la superficie máxima de un metro cuadrado adosado a la fachada del inmueble.

También se exceptuarán aquellos instalados en vitrinas, siempre que se adosen a los cristales que formen la vitrina en una proporción inferior al 20% de la misma.

Será responsable del pago de los derechos previstos en este artículo el titular de la patente municipal. Tratándose de elementos provisorios el pago de dichos derechos será de cargo de la persona natural o jurídica a nombre de quien se autorizó la instalación del elemento.

Estos derechos por autorizaciones de elementos provisorios, podrán ser pagados durante el primer mes del semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga, mas el interés legal.

12. Otros elementos publicitarios auto sustentados luminosos e iluminados, que no prestan utilidad pública, pagarán por semestre o fracción:

**Elementos publicitarios ubicados en espacios públicos**

Se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras auto soportantes que se ubican en espacios públicos y que son objeto de un permiso. Incluye, por ejemplo: Sistemas propagandísticos o avisos colocados en postes o estructuras auto soportantes independientes de los edificios. Se comprende además en esta clase a aquellos colocados en bandera como un punto de sustentación (postes del tipo banderas, postes del tipo paletas, tótem) y aquellas formas publicitarias del tipo doble poste.

Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de la D.O.M. para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente al Departamento de Patentes Comerciales, para su cálculo y cobro de derechos.

Tipología del Espacio

SECTOR A: ÁREA DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD PERMITIDA

- a) Uso del suelo preferente comercio  
b) Uso del suelo preferente oficinas y comercio

Superficie de exposición:

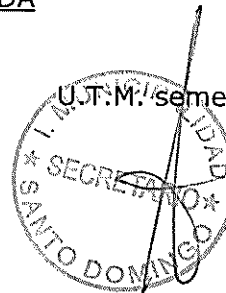
	U.T.M Semestral por elemento
Desde 0 hasta 2 mts <sup>2</sup> .	24
Desde 2 hasta 4 mts <sup>2</sup> .	28
Desde 4 hasta 6 mts <sup>2</sup> .	30
Sobre 6 hasta 12 mts <sup>2</sup> .	36
Sobre 12 hasta 18 mts <sup>2</sup> .	34
Sobre 18 hasta 36 mts <sup>2</sup> .	36
Sobre 36 hasta 50 mts <sup>2</sup> .	40
Sobre 50 mts <sup>2</sup> .	3 UTM por mt <sup>2</sup>

SECTOR B: AREA DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD LIMITADA

- c) Uso del suelo preferente vivienda y oficina  
d) Uso del suelo preferente vivienda y equipamiento vecinal

Superficie de exposición:

	U.T.M. semestral por elemento
Desde 0 hasta 2 mts <sup>2</sup> .	24
Desde 2 hasta 4 mts <sup>2</sup> .	30



Handwritten signature or mark.

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

Desde 4 hasta 6 mts <sup>2</sup> .	32
Sobre 6 hasta 12 mts <sup>2</sup> .	36
Sobre 12 hasta 18 mts <sup>2</sup> .	38
Sobre 18 hasta 36 mts <sup>2</sup> .	40
Sobre 36 hasta 50 mts <sup>2</sup> .	42
Sobre 50 mts <sup>2</sup> .	3 UTM por mt <sup>2</sup>

AREA DE PROPAGANDA PROHIBIDA

f) Otras zonas de uso de suelo no detalladas anteriormente:

Superficie de exposición:

Desde 0 hasta 6 mts <sup>2</sup> .	U.T.M. semestral por elemento	30
Desde 6 hasta 18 mts <sup>2</sup> .		34
Desde 18 hasta 36 mts <sup>2</sup> .		38
Sobre 36 hasta 50 mts <sup>2</sup> .		42
Sobre 50 mts <sup>2</sup> .		3 UTM por mt <sup>2</sup>

Estos derechos podrán ser pagados durante el primer mes del semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga, mas el interés legal.

En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones que se otorguen a través de propuestas públicas, no se aplicarán los derechos señalados si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión.

12.1. Los elementos que presten utilidad pública, autorizados, con publicidad, semestral o fracción, por M <sup>2</sup> o fracción:	U.T.M
a) Refugios peatonales, u otros por M <sup>2</sup> .	2,00
b) Relojes avisadores, por M <sup>2</sup> .	0,20
c) Otros elementos avisadores de utilidad pública (Correos, Asistencia Pública y otros análogos) por M <sup>2</sup> , semestral.	0,20
d) Adheridos a postes, escaños, aceras, kioscos u otros elementos del mobiliario urbano de carácter temporal, por m <sup>2</sup> , por semana o fracción.	0,30
12.2. Propaganda ambulante instalada en vehículos para ese sólo fin, semanal, por M <sup>2</sup> .	2,00
12.3. Propaganda aérea, sobre el territorio jurisdiccional de la comuna:	
a) Que floten aerostáticamente, por semana o fracción, móviles.	7,50
b) Transportados por aeronaves, por día.	10,00
12.4. Cabinas telefónicas con propaganda de la empresa o permisionaria, por unidad, semestral o fracción.	4,00

13. Los contribuyentes que soliciten patente comercial deberán presentar, en caso que corresponda, una declaración de la publicidad la que deberá ser entregada junto con los demás antecedentes que acompañan la solicitud de patente y obtener la autorización correspondiente en la Dirección de Obras Municipales.

La publicidad instalada en un establecimiento comercial, cualquiera sea su naturaleza, deberá ser pagada por el contribuyente afecto a la patente comercial, como sigue:

13.1.- Letreros, carteles, avisos, etc., por semestre o fracción y por metro cuadrado o fracción.:	U.T.M
a) No luminosos	0,30
b) Luminosos	0,35

9

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

- 13.2.- Afiches permanentes de productos o marcas ajenas al establecimiento comercial por m<sup>2</sup> semestral 1,50
- 13.3.- Otro tipo de publicidad estática no definida anteriormente por metro cuadrado mensual 1,80

**TÍTULO IX  
DE LAS RENTAS VARIAS**

**ARTÍCULO 14°**

Los conceptos que se señalan a continuación pagaran los siguientes derechos y/o aranceles. U.T.M

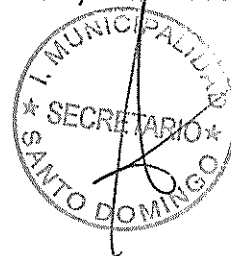
1. Autorización de patente 100% valor semestral de la patente.
2. Transferencia y cambio de actividad en patente: 0,50
3. Servicio de auxilio a vehículos con maquinaria, móviles y otros elementos municipales: 1,00
4. Guías de libre tránsito para animales, por cada animal: 0,08
5. Derecho por distribución de productos de cualquier naturaleza en vehículos repartidores anual: 2,50
6. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde B.N.U.P por metro cúbico: 0,02
7. Extracción de materiales áridos de pozos lastreros de propiedad particular, por metro cúbico: 0,02
8. Inscripción registro proveedores: 1,00

**TÍTULO X  
DE LAS PROHIBICIONES Y REGULACIONES**

**ARTÍCULO 15°**

Declárense las siguientes prohibiciones, bajo sanción de multa de hasta 5 U.T.M.:

1. Se prohíbe el ingreso de camiones, casas rodantes o similares como motorhome, al sector de estacionamientos de playas de Santo Domingo:
  - Playa Norte
  - Playa Sur
  - Playa de los enamorados
  - Playa Marbella
2. Se prohíbe el ingreso de buses con excursionistas a los estacionamientos de playas de Santo Domingo:
  - Playa Norte
  - Playa Sur
  - Playa de los enamorados
3. Se regula el horario de carga y descarga de camiones, sólo podrán hacerlo en el horario entre las 07:00 y 11.00 AM de Lunes a Domingo y que solo se realicen en locales comerciales de la comuna que tengan adecuadamente señalizado, con capacidad de un 1 camión por turno.
4. Se prohíbe la ejecución de trabajos con maquinaria pesada los días sábado, domingo y festivos.
5. Se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de promoción publicitaria excepto la propaganda autorizada por el municipio y regulada en esta Ordenanza.
6. Se prohíbe el perifoneo en cualquier zona de la comuna y realizada con cualquier instrumento.



CA



I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

**TÍTULO XI**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 16°**

Los diferentes conceptos regulados en la presente Ordenanza Local, serán administrados por las siguientes unidades, de acuerdo con el detalle que a continuación se indica:

- **TÍTULO III:** Dirección de Obras.
- **TÍTULO IV:** Dirección de Tránsito, Artículos 8° y 9°. Los demás Artículos y puntos serán administrados por el Departamento de Rentas Municipales.
- **TÍTULO V AL IX:** Departamento de Rentas Municipales.

**TÍTULO XII  
FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 17°**

El cuerpo de inspectores Municipales tiene la especial misión de fiscalizar que los contribuyentes cumplan con la normativa municipal y denunciar al Juzgado de Policía Local las contravenciones que verifiquen en tal cometido, el cual, de proceder la aplicación de sanciones deben atenerse a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 10° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**TÍTULO XIII  
SOBRE LOS MOROSOS**

**ARTÍCULO 18°**

Los contribuyentes que se encuentren o incurran en mora en el pago de derechos, permisos, impuestos y concesiones municipales, deberán pagar con los reajustes e intereses de acuerdo con lo previsto en el Artículo 53° del Código Tributario.

Además, la morosidad estará afecta a un interés penal de 1,5% mensual.

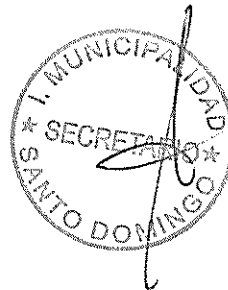
El Alcalde podrá otorgar facilidades de pago, a través de la celebración de un convenio de pago en cuotas, con un máximo de doce. El incumplimiento del convenio hará exigible la totalidad de la deuda y se procederá al cobro judicial.

La firma de los convenios respectivos significará la suspensión de los procedimientos de apremio.

**ARTÍCULO 19°**

Los derechos, impuestos y otros morosos, serán notificados de su calidad de tal y tendrán 15 días corridos, desde la remisión de la carta o de su notificación personal, para pagar el total de lo adeudado o suscribir el convenio de pago aludido.

Si no se cumpliere lo señalado en el inciso precedente serán denunciados al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio del cobro judicial.



9

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RENTAS Y PATENTES

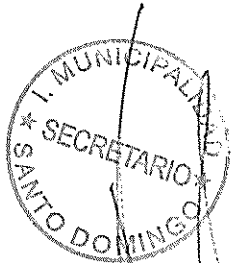
**TITULO XIV  
VIGENCIA**

**ARTÍCULO 20º**

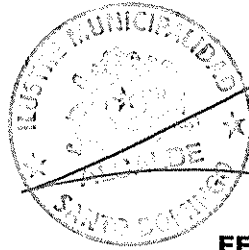
La presente modificación y actualización de Ordenanza Municipal empezará a regir a contar del 1º de Enero del año 2018, previa publicación de su cuerpo legal en la página web municipal [www.santodomingo.cl](http://www.santodomingo.cl)

**SEGUNDO:** Entiéndase derogada a contar de la fecha de publicación en la referida página web, la Ordenanza Local sobre cobro de Derechos Municipales, por concesiones, permisos servicios que rigió hasta esta fecha, contenida en el **Decreto Alcaldicio N° 547 del 26 de Diciembre de 2007 y todo otro Decreto Alcaldicio que contemple modificaciones a cualquiera de los derechos que se fijan por esta Modificación y actualización de Ordenanza**

ANÓTESE, COMUNIQUÉSE, PUBLÍQUESE ARCHÍVESE.



**RENZZO ROJAS TRONCOSO  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE**

FRL/RRT/DRS/KEV/JAA/cój

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Alcaldía
- 2.- Direcciones Municipales
- 3.- Archivo Municipal

9 10